



*Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Provincia de Buenos Aires*

Ley 10.620

**RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 462**

Agrupaciones Transitorias No Societarias de Profesionales en Ciencias Económicas

**REGLAMENTO**

**VISTO:**

Lo dispuesto por la Ley 10.620 en materia de ofrecimiento y realización de servicios profesionales por parte de los Graduados en Ciencias Económicas, y

**CONSIDERANDO:**

Que tales manifestaciones sólo pueden ser admitidas cuando, tratándose de asociaciones o sociedades, la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados, y la sociedad inscrita en el respectivo registro.

Que se encuentra vigente la Resolución CD 1718, que resuelve la inscripción de las asociaciones, sociedades, o cualquier conjunto de profesionales graduados en ciencias económicas o de otras disciplinas, conforme lo prevén los artículos 5 y 6 de la Ley 10.620.

Que también se ha reglamentado a las agrupaciones transitorias no societarias integradas por profesionales en ciencias económicas para la realización de servicios profesionales en materia extrajudicial.

Que atendiendo a la inquietud recibida por parte de los matriculados que se desempeñan en el ámbito judicial, se considera justo y acorde con las normas vigentes, otorgar igual tratamiento a quienes fueren designados como colaboradores de los síndicos concursales, peritos u otros auxiliares de la justicia, posibilitando así que la Caja de Seguridad Social reconozca los aportes individuales sobre los honorarios percibidos directa o indirectamente, por su actuación en un equipo de trabajo autorizado por el Juez o Tribunal correspondiente.

Por ello, el Consejo Directivo

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Los contratos que tengan por objeto la realización o prestación en común de obras o servicios profesionales determinados, en los que intervengan como locadores uno o mas matriculados y/o sociedades de profesionales inscriptas conforme a las normas vigentes, a solicitud de sus integrantes, podrán inscribirse en un registro especial de acuerdo al presente reglamento.

**ARTICULO 2.-** El Consejo Profesional abrirá un legajo para cada contrato que se presente, debiendo la solicitud estar firmada por todos los profesionales intervinientes o sus representantes, tratándose de sociedades.

Cuando las tareas indicadas en el artículo anterior correspondan al ámbito judicial, por tratarse de equipos de trabajo formados para colaborar con los síndicos, peritos u otros auxiliares de justicia, se identificará además la carátula del juicio, el número de expediente y copia de la providencia del juez o tribunal que tuvo presente su designación.

**ARTICULO 3.-** A los efectos de la imputación de los aportes previsionales conforme lo dispuesto en el artículo 2°, el agrupamiento transitorio no societario deberá encontrarse registrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2°.

**ARTICULO 4.-** En el contrato de servicios u obra profesional deberá precisarse la tarea a desarrollar, apellido y nombre y legajo individual correspondiente a este Consejo de los profesionales y/o de la/s sociedades de profesionales unidos para ese objeto, así como los



Calle 10 N° 720 - Tel. y Fax: (0221) 422-5278 (Líneas rotativas)  
(1900) La Plata

E-mail: cpce@netverk.com.ar  
www.cpcebares.com.ar



*Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Provincia de Buenos Aires*

Ley 10.620

honorarios convenidos, su forma de pago, y el porcentaje o parte que se asignará a cada uno de los intervinientes.

Cuando en el contrato no se consignen los datos señalados precedentemente en materia de honorarios, la totalidad de los integrantes deberán manifestarlo mediante nota firmada que se agregará a la solicitud de inscripción. La falta de esta manifestación hará presumir, sin admitirse prueba en contrario, que los honorarios se distribuirán entre los profesionales por partes iguales, y del mismo modo se asignarán los aportes individuales a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas.

ARTICULO 5.- Los informes, dictámenes y certificaciones que se presenten a los fines de cumplimentar el recaudo previsto en el artículo 163 de la Ley 10.620 deberán ser firmados por el/los profesionales conforme a lo establecido en el contrato, agregando el número de legajo indicado en el artículo 2°.

ARTICULO 6.- La finalización del contrato por haberse cumplido el objeto o su extinción por cualquier causa, deberá ser comunicada en forma fehaciente a este Consejo Profesional a fin de dar de baja la inscripción y anular el pertinente legajo.

ARTICULO 7.- Las agrupaciones transitorias no societarias de profesionales en ciencias económicas reglamentadas por la presente abonarán el derecho de inscripción por cada contrato y/o expediente que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 8.- Derógase la Resolución CD N° 1130, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ACTA MD. N° 859 – 30 de agosto de 2002

  
Dr. Luis Alberto Calatroni  
Contador Público  
Secretario General



  
Dr. Alfredo Domingo Avellaneda  
Contador Público  
Presidente